

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 8 DE 2011

(agosto 3)

Diario Oficial No. 48.152 de 5 de agosto de 2011

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se asignan competencias para adelantar Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva al interior de la Auditoría General de la República, se crea la Secretaría Común de Procesos Fiscales y se asignan funciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 3 de 2014, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica número [008](#) del 2011', publicada en el Diario Oficial No. 49.063 de 13 de febrero de 2014.

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [6o](#) del Decreto-ley 272 de 2000 señala que a la Auditoría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones;

Que el numeral 1 del artículo [13](#) del Decreto-ley 272 de 2000 establece como función de la Auditoría General de la República, dirigir el funcionamiento de la Auditoría General de la República, formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que le otorgan la Constitución y la ley;

Que según el numeral 11 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, al Auditor General de la República le corresponde establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, el Auditor General de la República está facultado para asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República, las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo [23](#) y el numeral 5 del artículo [25](#) del Decreto-ley 272 de 2000, la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y la Dirección de

Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tienen dentro de sus funciones, adelantar los procesos fiscales de conformidad con las competencias y tareas internas que determine el Auditor General de la República.

Que mediante Resolución Orgánica número [003](#) de 2008 fue creada la Secretaría Común de Procesos Fiscales. Que las Resoluciones Orgánicas números [005](#) de 2008, [007](#) de 2009 y [005](#) de 2011 derogaron lo relacionado con la Secretaría Común de Procesos Fiscales.

Que es necesario redefinir al interior de la entidad las competencias para conocer de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorios y de jurisdicción coactiva, y volver a crear la Secretaría Común de Procesos Fiscales, con sus funciones y responsables.

Que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y funciones legales de la Auditoría General de la República en materia de procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorios y de jurisdicción coactiva, es necesario establecer y determinar competencias y responsabilidades,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Asignar la competencia para conocer, tramitar y decidir las indagaciones preliminares, los procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales), los procesos administrativos sancionatorios y los procesos de jurisdicción coactiva, al Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y al Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de acuerdo con los factores de competencia que a continuación se enuncian.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2014-00453-00. Admite la demanda mediante Auto de 10 de noviembre de 2014. Decreta la suspensión provisional mediante Auto de 5 de febrero de 2015, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González. Revoca medida de suspensión provisional mediante Auto de 14 de julio de 2016, Consejera Ponente Dra. María Claudia Rojas Lasso. Deniega las suplicas de la demanda mediante fallo de 6 de octubre de 2017.



ARTÍCULO 2o. Es competente el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para conocer:

1. En primera instancia de las indagaciones preliminares, y de los procesos de responsabilidad fiscal definidos como de doble instancia por el artículo [110](#) de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifiquen.
2. En única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal definidos como de única instancia por el artículo [110](#) de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifiquen.
3. En primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios, de competencia de la Auditoría General de la República.
4. En primera instancia de los procesos de jurisdicción coactiva de competencia de la Auditoría General de la República.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2014-00453-00. Admite la demanda mediante Auto de 10 de noviembre de 2014. Decreta la suspensión provisional mediante Auto de 5 de febrero de 2015, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González. Revoca medida de suspensión provisional mediante Auto de 14 de julio de 2016, Consejera Ponente Dra. María Claudia Rojas Lasso. Deniega las suplicas de la demanda mediante fallo de 6 de octubre de 2017.



ARTÍCULO 3o. Es competente el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, para conocer:

1. En segunda instancia de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones que profiera en primera instancia la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
2. Del grado de consulta que proceda en las indagaciones preliminares y en los procesos de responsabilidad fiscal, que conoce en primera instancia la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
3. De los recursos de queja que procedan en los procesos que conoce en primera instancia la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
4. De la solicitud de recusación o declaratoria de impedimento formulados con ocasión del trámite de las indagaciones preliminares, los procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorios y de jurisdicción coactiva.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2014-00453-00. Admite la demanda mediante Auto de 10 de noviembre de 2014. Decreta la suspensión provisional mediante Auto de 5 de febrero de 2015, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González. Revoca medida de suspensión provisional mediante Auto de 14 de julio de 2016, Consejera Ponente Dra. María Claudia Rojas Lasso. Deniega las suplicas de la demanda mediante fallo de 6 de octubre de 2017.



ARTÍCULO 4o. El Auditor General de la República resolverá los conflictos de competencia que se susciten con ocasión del ejercicio de las competencias asignadas en la presente resolución.



ARTÍCULO 5o. Crear la Secretaría Común de Procesos Fiscales, como equipo de trabajo para el apoyo secretarial en el trámite de los procesos que adelante el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Director de Responsabilidad Fiscal, según las competencias a que refieren los artículos anteriores de esta resolución.



ARTÍCULO 6o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La Secretaría Común de Procesos Fiscales estará adscrita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y estará conformada por un Secretario que será un funcionario con mínimo cuatro (4) semestres de derecho y un auxiliar de Secretaría que podrá ser del nivel técnico o asistencial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3 de 2014, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica número [008](#) del 2011', publicada en el Diario Oficial No. 49.063 de 13 de febrero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 8 de 2011:

ARTÍCULO 6. La Secretaría Común de Procesos Fiscales estará adscrita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y estará conformada por un Secretario (Abogado del nivel Profesional) y un Auxiliar de Secretaría, funcionario del nivel técnico o asistencial o un judicante remunerado de conformidad con el Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura y las normas que lo modifiquen.



ARTÍCULO 7o. Asignar las siguientes funciones al profesional que se desempeñe como Secretario de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, sin perjuicio de las funciones establecidas en el Manual de Funciones vigente para el nivel profesional que apoya la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:

1. Dar cumplimiento a la parte resolutive de las providencias suscritas por el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dentro de las indagaciones preliminares, los procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorios y de jurisdicción coactiva. Para estos efectos deberá librar, suscribir y hacer entrega oportuna de los oficios en correspondencia.
2. Realizar las notificaciones, citaciones y avisos en la forma prevista en la normatividad vigente, para estos efectos elaborará y suscribirá los documentos respectivos.
3. Elaborar y presentar oportunamente los informes y estadísticas que soliciten el Auditor General, el Auditor Delegado, o el Director de Responsabilidad Fiscal.
4. Atender al público de manera y permitir el acceso a los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
5. Ingresar al Despacho de manera oportuna los procesos fiscales informando el estado de los mismos, así como la actuación procesal a seguir.
6. Elaborar para la firma del competente, el memorando interno de asignación del profesional que va a sustanciar el proceso.
7. Llevar el control de los hallazgos fiscales, denuncias y requerimientos ciudadanos recibidos relacionados con los procesos fiscales y del trámite dado a los mismos.
8. Custodiar y mantener organizado y actualizado el archivo de la Secretaría Común de Procesos

Fiscales, conforme a las tablas de retención fijadas por el proceso “Gestión Documental”.

9. Efectuar el envío de los procesos de primera a segunda instancia, y de segunda a primera, cuando sea del caso.

10. Velar por que las diligencias, audiencias y demás actividades programadas se realicen en forma oportuna y diligente, llevando un control de las personas citadas e ingresando oportunamente los expedientes al Despacho para su práctica.

11. Elaborar y firmar las constancias de ejecutoria, y las certificaciones secretariales necesarias, durante el trámite de los procesos fiscales.

12. Alimentar permanentemente y mantener actualizados los archivos magnéticos de la Secretaría Común y realizar copias de respaldo de conformidad con el proceso de gestión documental.

13. Registrar en el SIA – Procesos de Responsabilidad Fiscal - cada una de las actuaciones surtidas en los procesos fiscales.

14. Proyectar para firma del competente los reportes de las resoluciones que imponen sanción de multa y de los pagos realizados con ocasión de la potestad sancionatoria a la Dirección de Recursos Financieros de la Auditoría General de la República o a la dependencia que haga sus veces.

15. Proyectar para firma del competente los reportes de los fallos con responsabilidad fiscal a la entidad que sufrió el detrimento patrimonial.

16. Diligenciar para firma del competente los formatos de reporte a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación de las correspondientes inclusiones y exclusiones de los boletines respectivos.



ARTÍCULO 8o. Asignar al funcionario del nivel técnico o asistencial, o al judicante, que se desempeñe como Auxiliar de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, sin perjuicio de las funciones establecidas en el Manual de Funciones vigente para dichos niveles, las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Secretaría Común en la atención al público y en mantener organizado y actualizado el archivo de la Secretaría, conforme a las tablas de retención del proceso de Gestión Documental.

2. Revisar periódicamente los procesos fiscales en trámite a fin de establecer la actuación procesal a seguir e informar al Secretario.

3. Recibir, organizar, clasificar y foliar los expedientes que se encuentren en la Secretaría, revisando aquellos que tengan trámite urgente, e informar de ello al Secretario.

4. Agregar a los expedientes, tan pronto se reciban los memoriales, escritos, pruebas y demás documentos recibidos en la Secretaría.

5. Apoyar en la actualización de los archivos magnéticos de la Secretaría Común, y en la generación de las copias de respaldo.

6. Crear y mantener actualizado el archivo físico de las copias de cada una de las providencias interlocutorias que el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Director de Responsabilidad Fiscal suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

7. Apoyar en la realización de audiencias y diligencias en los procesos fiscales.

8. Proyectar autos de sustanciación que se le señalen.

9. Participar en la elaboración y transcripción de oficios y demás información y correspondencia relacionada con el trámite de los procesos.



ARTÍCULO 9o. Las indagaciones preliminares y los procesos de que trata la presente resolución, que se encuentren actualmente en curso, en los cuales se haya concedido recurso de apelación o se hayan remitido a grado de consulta al Despacho del Auditor General de la República, se enviarán en el estado en que se encuentren al Despacho del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, para su conocimiento, de conformidad con la competencia aquí asignada.

PARÁGRAFO. Los términos de las actuaciones procesales no se entienden suspendidos por el envío al que hace alusión el presente artículo.



ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones números [003](#) de 2008, [005](#) de 2008, [007](#) de 2009, [005](#) de 2011 y las demás disposiciones que les sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2011.

El Auditor General de la República,

JAIME RAÚL ARDILA BARRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

